



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°526-2024-DIGA

Callao, 05 de diciembre del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO: El Oficio N°2446-2024-URH/UNAC, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 04.12.2024, el Informe Técnico Legal N°052-2024-UNAC-DIGA-UA, de fecha 05.12.2024, expedido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que sustenta el procedimiento de MODIFICACION al Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, el procedimiento versa sobre el cambio de tela y mejoras a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases de la AS N°012-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC" y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, el presente procedimiento, busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación sustentado en "Otras Modificaciones", al Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, el procedimiento versa sobre el cambio de tela, y la empresa VILEYDY - ADAN Y EVA, presente solicitud de propuesta de mejoras a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases de la AS N°012-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC":

Que, las características técnicas propuestas para la modificación del Contrato, con relación al cambio de tela; se orientan sobre la respuesta brindada por la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A., solicitada por la Contratista VILEYDY-ADAN Y EVA S.A.C., en relaciona al procedimiento del cambio de la tela, tiene el siguiente planteamiento:



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Características Técnicas: AS N°012-2024-UNAC / Contrato
N°022-2024-UNAC

DESCRIPCIÓN	CANT.	ARTÍCULO Y COLOR/TELA	COMPOSICIÓN
Uniforme para Caballeros compuesto de saco y pantalón	443	190152-290	70% Lana y 30% Poliéster
Uniforme para Damas compuesto de saco y vestido	245	190145-250	70% Lana y 30% Poliéster

Características técnicas: Propuesta

DESCRIPCIÓN	CANT.	ARTÍCULO Y COLOR/TELA	COMPOSICIÓN
Uniforme para Caballeros compuesto de saco y pantalón	443	180046-280	70% Lana y 30% Poliéster
Uniforme para Damas compuesto de saco y vestido	245	180046-280	70% Lana y 30% Poliéster

Que, en relación con el diseño de los Uniformes, que se encuentran descrito en el Capitulo III de las Bases Integradas de la AS N°012-2024-UNAC, se tiene las siguientes precisiones para su atención: a) El uniforme para damas; en tanto, en la parte delantera corte en el costado y una pinza altura del bolsillo, se observa que este modelo de corte de prenda es para una prenda de caballero. Por ende, no es recomendable en prendas de una dama, como es de conocimiento los cortes en las prendas tiene la funcionalidad de dar forma y estilizar al beneficiario que va usa, por ello, mejorándose el diseño; b) El sobre cierre: ya que se ha solicitado para la confección del vestido es diente dorado, este tipo de cierre no es recomendable para un vestido de dama, es rígido se traba la llave y también se aprecia los dientes de cierre por encima y es antiestético en una prenda de vestir. Así mismo, al momento de su uso es dificultoso para la usuaria pueda cerrar, por ello, como se recomienda que se utilice cierre de nylon invisible con llave lagrima de acuerdo con el largo del vestido, es más este tipo de cierre queda escondido entre los ensanches, c) Se observa el Plastón para saco de Caballero, ya que además de la función solicitada para la elaboración del saco de caballero, cumple una función primordial en la prenda. Por eso, ambos materiales (Plástico y fieltro) deben ser del mismo tamaño para que la prenda tenga el mejor presentación y armado en el delantero del saco, proponiendo que el plastón debe estar armado de 2 piezas plásticas y fieltro compactado, y deberá estar unidas con puntadas en zig-zag. Además de una tira de fisionable tejido a un extremo cosido con maquina recta, ambas piezas (plástico y fieltro) del mismo tamaño y esto con la finalidad de que el saco tenga rebote horizontal y además mejor acabado.

Que, en éste contexto, sustentamos los presupuestos establecidos en el artículo 160 del Reglamento, en virtud de los siguientes puntos que pasamos a exponer:

- i) En relaciona a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente: Resulta necesario la modificación del contrato, toda vez, que se evidencia en la ejecución del Contrato N°022-2024-UNAC, que se establecen condiciones que no podrá ser ejecutado el servicio, puesto que en relación al tipo de tela, la fábrica ya no cuenta con dicho producto en el mercado y no tiene el stock para atender al proveedor; así mimo, las propuestas para mejorar el diseño, se encuentran orientado para el uso de los uniformes se encuentren con buen acabado sino, que también identificado según el género de los trabajadores, por ello, ha determinado de manera sobreviviente la existencia de limitaciones o restricciones por ello, resulta necesario superar atingencias de naturaleza contractual aceptar la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, sustentada en los informes S/N expedida por la Especialista Gregoria Aida Galindo Samanez según el planteamiento presentado por la Contratista en las Carta N°600-2024-VAE y Carta N°602-2024-VAE, presentado por la empresa VILEYDY-ADAN Y EVA S.A.C.
- ii) En relación, al análisis sobre el no cambio de los elementos esenciales del objeto de la contratación: En relación, a la presente modificación convencional, debemos



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

advertir que la misma, no modifica elementos esenciales del contrato, puesto, que no repercute en la estructura esencial del contrato, sino, en la forma como se esta prestando o cumpliendo con el mismo, pues el objeto, finalidad y precio, es el mismo, y no serán cambiados con ocasión a la modificación tramitada.

- iii) En relación, al sustento que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; Se encuentran sustentados en la Carta GVT 53/2024, dirigido a la empresa VILEYDY-ADAN Y EVA S.A.C., expedido por la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A., por el cual, informa que se encuentra agotado la tela lanilla Barrington diseño artículo 190145-250 y artículo 190152-290, ofreciéndose como alternativa para la entrega inmediata la Lanilla Barrington artículo 180046-280, hecho que resulta necesario analizarlos a la luz de los presupuestos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe Técnico N°052-2024-UNAC-DIGA/UA, la Unidad de Abastecimiento, es emite OPINION FAVORABLE, para **APROBAR** la modificación al Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que se evidencia en la ejecución del Contrato N°006-2024-UNAC, la existencia de limitaciones o restricciones en el beneficio del vale de alimentos a los trabajadores del régimen del D. Leg. 1057, que no los tiene el personal que se encuentra bajo el régimen del D. Leg. 276; por ello, resulta necesario superar atenciones de naturaleza contractual y establecer trato igualitario, conforme a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, sustentada en los informes N°034-2024-URH y el Informe N°035-2024-URH.

Que, en este sentido, el presente procedimiento busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación en "Otras Modificaciones", reguladas en el Numeral 34.10 del artículo 354 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

(...)

Que, como se aprecia, las "modificaciones convencionales al contrato" constituyen una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" (anteriormente citados) previstos en el artículo 34 de la Ley y en el Reglamento, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales, hecho que implica la observancia de los presupuestos que, sustentan el presente pedido, y por ello, la pertinencia de la utilización de la causal "otras modificaciones convencionales al contrato".

Que, mediante Informe Técnico Legal N°052-2024-UNAC-DIGA/UA, la Unidad de Abastecimiento, emite OPINION FAVORABLE, para **APROBAR** la modificación al Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que, se establecen condiciones que no permitirán ser ejecutado el servicio, en relación al tipo de tela pues la fábrica ya no cuenta con dicho producto en



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

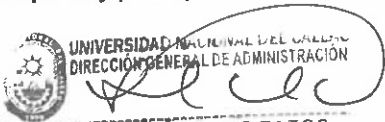
el mercado y no tiene el stock para atender al proveedor; así mismo, las propuestas para mejorar el diseño, que se encuentran orientado para el uso de los uniformes según el género de los trabajadores

Que, en atención a la facultad establecida en el Inc. o) del Artículo Primero, de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, que dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe "Otras Modificaciones Contractuales", la Dirección General de Administración resulta competente para emitir pronunciamiento,

SE RESUELVE

1. **APROBAR** la **MODIFICACIÓN** al Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que, se establecen condiciones que no permitirán ser ejecutado el servicio, en relación al tipo de tela pues la fábrica ya no cuenta con dicho producto en el mercado y no tiene el stock para atender al proveedor; así mismo, las propuestas para mejorar el diseño, que se encuentran orientado para el uso de los uniformes según el género de los trabajadores; consecuentemente se **DISPONGA** la suscripción de la Adenda N° 001, realizándose las precisiones correspondientes que permitan superar la atingencia contractual.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ejecute la presente, se **RECOMIENDA** actuar conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°009-2024-R, generando la suscripción de la Adenda N°001 del Contrato N°022-2024-UNAC "Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC"
3. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/gpsm

CC: Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI

CC: Archivo